

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **1194** - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 21 OCT. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 304-2024-GRJ/ORAJ emitido el 14 de octubre de 2024 y recepcionado el 15 de octubre de 2024; Informe Técnico N° 434-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 25 de setiembre de 2024 y recepcionado el 26 de setiembre de 2024; Memorando N° 4454-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido y recepcionado el 19 de julio de 2024; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del Art. V de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: "Principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, habiendo el 23 de febrero de 2024 recepcionado la Orden de Servicio N° 0000814-2024, EL CONTRATISTA, Ramos Lovera Kenyo Julinho, con RUC N° 10702037382, se comprometió en realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución de la contratación del "Servicio del conductor de vehículo para la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de formación profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa - distrito de Pichanaqui - provincia de Chanchamayo - departamento de Junín" - CUI N° 2494144", por el plazo de ejecución de 90 días calendario [equivalente a 3 entregables], contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio [iniciando el 24 de febrero de 2024 y culminando el 23 de mayo de 2024], por el monto contractual total de S/9 000.00 (Nueve mil con 00/100 soles);

Que, bajo el principio de especialidad, la acotada orden de servicio se rige bajo los alcances de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR - "Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", aprobada el 20 de enero de 2023 (en adelante, la Directiva); y supletoriamente, en lo que resulte aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante, el TUO de la Ley), y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, D.S N° 168-2020-EF, D.S N° 250-2020-EF, D.S N° 162-2021-EF y D.S. N° 234-2022-EF (en adelante, el Reglamento); y solo en los casos de no estar regulado en estas disposiciones supletoriamente se aplica el Código Civil;

Que, mediante Memorando N° 4454-2024-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico -adjunto-, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en calidad

ORAF	
DOC. N°	8375242
EXP. N°	5215989



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
OFICINA REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



de área usuaria¹ previa **evaluación técnica** determina y SOLICITA de manera reiterada proceder con resolver en forma parcial la Orden de Servicio N° 0000814-2024, siendo la artes afectada el 34% correspondiente al Tercer Entregable, precisando que: "(...) la Resolución parcial de Orden de Servicio y/o cálculo de penalidades por mora por el incumplimiento del conductor de vehículo el Sr. Ramos Lovera Kenyo Julinho al no haber ejecutado las prestaciones de su tercer entregable en referencia a la Orden de Servicio N° 000814, teniendo un retraso de 57 días contabilizados del 24-05-2024 hasta 19-07-2024, fecha que fue emitido el Informe adjunto, y a la persistencia de no cumplimiento del prestador del servicio, se solicita recalcular de penalidad por mora al INFORME TECNICO N°150-2024-GRJ-ORAF/OASA, emitido en respuesta hacia nuestra área (SGSLO), con las fechas actualizadas y la causal de lo solicitado (...). Por otra parte previa emisión de su Informe, solicito elevar el presente expediente a la Dirección de la Oficina de Administración y finanzas a fin de materializar la resolución parcial del ORDEN DE SERVICIO N° 00814, en aplicación de lo regulado en el numeral 6.14 de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GRI";

Que, sobre el particular, la Directiva tiene como objetivo "Establecer normas, procedimientos técnicos y administrativos de carácter obligatorio que regulen la contratación de bienes, servicios y obras en el Gobierno Regional Junín, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) en el año fiscal, a excepción de otros supuestos regulados por normas especiales";

Que, el literal 6.14.1 del numeral 6.14 de la Directiva, prescribe que, El Gobierno Regional Junín podrá resolver el contrato por las siguientes causales: a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) **Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.** c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber requerido para corregir tal situación. d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio). Adicionalmente, el literal 6.14.2. precisa que: "Para los literales a), b) y c) la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces mediante carta notarial requiere al contratista que cumpla con ejecutar sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, si vencido dicho plazo el incumplimiento persiste, se comunica mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, sin embargo, dicho precepto legal no resulta de aplicación al presente caso, por cuanto la normativa precedente, dispone penalidades por mora, para sancionar el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones a su cargo, en ese contexto, la Entidad aplicará la penalidad por mora, de manera automática, por cada día de atraso, observando la fórmula prevista en el numeral XIII de los Términos de Referencia;

Que, por otro lado, en relación a la resolución de contratos, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", bajo ese contexto, respecto a las causales y el procedimiento de resolución del contrato, resulta de aplicación supletoria lo previsto en el artículo 164 y 165 del Reglamento, de acuerdo al cual, "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;" (...) "165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades"; en esa línea de razonamiento, se debe cursar carta notarial al Contratista comunicándole la decisión de esta entidad de resolver el contrato, el cual quedará resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que, en esa línea y conforme lo expuesto y concluido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el Informe Técnico N° 434-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 26 de setiembre de 2024, expresa en su análisis, lo siguiente:

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
OFICINA REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



"2.10. Ante ello, se procede a calcular las penalidades de acuerdo a la información brindada en el Memorando N° 4454-2024-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico adjunto, ante ello para cuantificar la penalidad se consideró la siguiente información:

- ✓ **Monto Total de la Orden de Servicio:** S/9 000.00
- ✓ **Forma de Pago:** Pago Parcial
- ✓ **Monto del Tercer entregable (34%):** S/3 060.00
- ✓ **Plazo de ejecución de la Orden de Servicio:** 90 días calendario
- ✓ **Plazo de la prestación del Tercer Entregable:** Treinta (30) días calendarios, plazo que comienza a regir a partir del 24/04/2024 al 23/05/2024.
- ✓ **Notificación de la orden de servicio:** 23/02/2024
- ✓ **Inicio del plazo de ejecución:** 24/02/2024
- ✓ **Culminación del plazo:** 23/05/2024
- ✓ **Fecha de emisión del informe del área usuaria – SGSLO:** 19/07/2024
- ✓ **Días de atraso injustificado en la ejecución de la prestación:** 57 días calendario
- ✓ Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

APLICACIÓN DE LA FÓRMULA:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 3\,060.00}{0.25 \times 30} = 40.80$$

PENALIDAD:

$$\text{Penalidad Total} = 40.80 \times 57 \text{ días} = 2,325.60$$

2.11. En ese sentido, ante el retraso injustificado del plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 0000814-2024, se advierte que, es atribuible a EL CONTRATISTA la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del TERCER ENTREGABLE a su cargo por el monto total de S/2,325.60; pero, en concordancia a lo establecido en el literal 6.11.3 del numeral 6.11 de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR y -de manera supletoria- lo previsto en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde la aplicación de la penalidad por mora por el monto máximo de S/900.00 (Novecientos con 00/100 soles) - equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente."

Y como conclusión, indica que, "3.1. Teniendo en consideración (i) la evaluación técnica y solicitud realizada mediante Memorando N° 4454-2024-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico adjunto, por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras [en calidad de área usuaria]; y, (ii) al haber EL CONTRATISTA llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora [S/900.00 - equivalente al 10% del monto de la contratación vigente]; ante ello, previa emisión del informe legal, **configura declarar procedente la RESOLUCIÓN EN FORMA PARCIAL de la Orden de Servicio N° 0000814-2024 (...)**;"

Que, conforme al Informe N° 304-2024-GRJ-ORAF de fecha 25 de octubre de 2024, emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera que debe resolverse parcialmente la Orden de Servicio N° 814-2024, cuyo objeto es para el "Servicio del conductor de vehículo para la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de formación profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa – distrito de Pichanaqui – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín", por haberse acumulado el monto máximo de penalidad del 10% del contrato, la entidad debe emitir el documento de resolución de contrato, sin previo requerimiento, de conformidad al artículo 164, numeral 164.1 del Reglamento;

Que, estando a los considerandos precedentes, y conforme a los lineamientos establecidos en el literal 6.14.3 del numeral 6.14 de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR – "Normas para la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional Junín", y con la visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER en forma parcial la Orden de Servicio N° 0000814-2024 perfeccionado con el Contratista, RAMOS LOVERA KENYO JULINHO, con RUC N° 10702037382, cuyo objeto es la contratación del "Servicio del conductor de vehículo para la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de formación profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa – distrito de Pichanaqui – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín – CUI N° 2494144", siendo la parte afectada el Tercer Entregable, correspondiente a 30 días calendario, faltando ejecutar el 34% del monto contractual equivalente al monto de S/3 060.00 (Tres mil sesenta con 00/100 soles), por la configuración de la causal establecida en el acápite b) del literal 6.14.1 del numeral 6.14 de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR, en concordancia a lo establecido en el acápite b), del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, al acreditarse que el contratista acumuló

el monto máximo de la penalidad por mora; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al Contratista RAMOS LOVERA KENYO JULINHO, la decisión de resolver la orden de servicio, mediante Carta Notarial, conforme a lo establecido en el acápite a), del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Procuraduría Pública Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo - beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el Contratista RAMOS LOVERA KENYO JULINHO, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Mariela Liz Quispe Balza
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO.

21 OCT 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL